



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 09 MAYO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0230-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 468 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **JULIAN DARIO CUBAQUE CELIS Y MARIA DOMINGA CUBAQUE CELIS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 05700323004560106

1. Por la suma de **\$1.665.764,89 M/CTE**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejada de pagar correspondiente a los meses de julio de 2021 a enero de 2022.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa 19.48 % E.A, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por la suma de **\$1.053.958,21 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de julio de 2021 a enero de 2022.
4. Por la suma de **\$18.075.460,13 M/CTE**, por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda (24 de febrero de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa 19.48 % E.A, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de C.

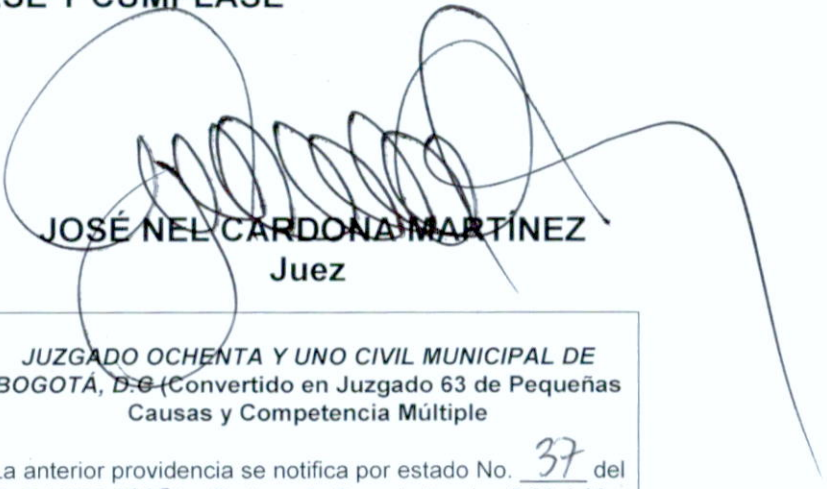
Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del CGP, el Juzgado decreta el **EMBARGO** del inmueble de propiedad de los ejecutados identificado con el FMI No. **50N-20625504**.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, y/o en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del
10 MAYO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria